

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0329 / 2016

ANTOFAGASTA, 14 SEP 2016

VISTOS:

1. El artículo 19, inciso 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente que sistematiza la Ley 19.300; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de Septiembre del 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.
4. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Guido Sepúlveda Navarro en representación de Hormigones Ready Mix Norte Ltda, en la carta GG/125/2016 de fecha 24 de junio de 2016, recepcionada el 28 de junio de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta, complementada con carta s/n de fecha 31 de agosto de 2016, recepcionada el 01 de septiembre de 2016 en el SEA, en la cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto "**Utilización de Cenizas en Proceso Productivo de Hormigón**".
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) La planta de hormigones Ready Mix Norte, inicio su operación en el año 1990 en el Sector Roca Roja de la ciudad de Antofagasta, esto es, en forma previa a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo tanto, no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental. Dicha empresa se dedica exclusivamente a la producción y comercialización de hormigón para su empleo en la industria de la construcción y actualmente cuenta con dos unidades productivas.



b) Las actividades y procesos que se ejecutan en el proceso de producción de hormigón son las siguientes:

- Recepción, control calidad y almacenamiento y manejo de materia prima
- Carguío
- Mezclado y control de calidad
- Despacho y Transporte
- Entrega en obra y control de calidad

c) Las materias primas que actualmente se utilizan para la producción de hormigón son: cemento, áridos (arena, grava y gravilla), agua y aditivos (base y ajuste de cono). De acuerdo a lo anterior, la planta requiere ampliar su matriz de materias primas utilizadas en la actualidad, incorporando ceniza volante. Por lo tanto, la nueva matriz quedaría compuesta por: Cemento, Cenizas, áridos, aditivos (base y ajuste de cono) y agua.

d) El uso de ceniza volante tiene por objetivo mejorar la resistencia mecánica obtenida en los hormigones, facilitando la manipulación y colocación de estos, y adicionalmente implica un menor uso de agua para su elaboración. Además, las cenizas al mezclarse con las moléculas que componen el cemento reaccionan positivamente durante la formación de cristales, obteniéndose hormigones más resistentes respecto de iguales dosis de cemento.

e) Abastecimiento de cenizas

En consideración a la proximidad que existe de la Planta con las Centrales Termoeléctricas Andina y Hornitos, se pretende utilizar las cenizas de cualquiera de las dos dependiendo de la disponibilidad que se tenga.

El proponente adjunta Resolución Sanitaria N° 1621 de fecha 07 de mayo de 2012, donde se desclasifican sólo las cenizas provenientes de la Central Termoeléctrica Andina, indicando que corresponden a residuos industriales no peligrosos.

Por lo tanto, en la eventualidad de requerir cenizas de la Central Termoeléctrica Hornitos, deberá contar con la Resolución correspondiente otorgada por la SEREMI de Salud, en la cual se desclasifiquen dichas cenizas como residuos industriales no peligrosos.

f) Las cenizas serán suministradas a granel por lo que se transportarán desde su lugar de origen hasta la planta, ubicada en el Sector Roca Roja, comuna de Antofagasta, en camiones graneleros que cuenten con autorización correspondiente. Dichos camiones serán cargados en forma neumática y cerrados al vacío, para luego ser descargados en la planta de hormigón por presión neumática a un silo de aproximadamente 60 t de capacidad, que en la actualidad se utiliza para el acopio de cemento.

El carguío de este material a los camiones mixer, se realizará en conjunto con el resto de las materias primas que conforman el hormigón en forma automática y secuencial, puesto que el sistema de control lo reconoce como un silo más de cemento, por lo que no se generaran modificaciones respecto de este proceso, así como tampoco respecto de su manipulación y entrega del producto final.

- g) La cantidad de ceniza a utilizar por metro cubico de hormigón en ningún caso superará los 200 kg por m³ de hormigón producido, por lo que considerando que se requiere en promedio 2.500 kg de material para producir 1 m³ de hormigón, la cantidad de cenizas a utilizar representa solo el 8 % del total de los componentes de la masa de hormigón.
- h) En el futuro se espera que la planta baje el despacho promedio mensual registrados en los últimos meses del año 2015, y en donde se considera que no superarán los 3.500 m³ mensuales. El proponente en la página 15 de la presente consulta, adjunta el detalle de los despachos proyectados del año 2016, los cuales varían entre los 2.500 m³/mes y 3.500 m³/mes.
- i) Con la incorporación de ceniza volante como materia prima, se generará una disminución del uso de arena en el proceso de producción de hormigón y no habrá un incremento en el uso de otro insumo, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Material	Sin proyecto t/año	Con proyecto t/año
Arena	101.737	93.383
Grava	14.370	14.370
Gravilla	87.436	87.436
Cemento	28.050	28.050
Ceniza	0	8.354

- j) Se aclara que la incorporación de ceniza volante al proceso productivo, no se incrementarán los niveles históricos de producción de hormigón de la Planta Antofagasta.
- k) Emissiones

Debido a que sólo se incorporará en el proceso productivo ceniza volante que sustituirá parcialmente otro insumo que actualmente se emplea en la elaboración de hormigón y que por las características de esta ceniza su incorporación a la matriz de materias primas no implicará ninguna modificación en el proceso de recepción, almacenamiento y uso de dichas materias, no habrá modificación en la cantidad de residuos y emisiones. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

Material	Sin proyecto t/año	Con proyecto t/año
Recepción de materias primas	0,24	0,23
Carga de áridos a tolva	0,24	0,23
Descarga y mezcla en camión mixer	11,35	11,35
Total	11,83	11,81



3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

La modificación propuesta no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA:

“o.8) Sistema de tratamiento, disposición y /o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”

La ceniza volante a utilizar será manejada en cantidades de 29 t/día, estimándose que anualmente la cantidad será entre 7.800 t/año y 8.354 t/año, valor inferior a lo establecido en el literal o.8.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

La operación de la planta productiva de hormigón se inició en el año 1990, esto es, en forma previa a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo tanto, no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental y además, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no son actividades que por sí solas deben ingresar al SEIA.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

La modificación propuesta se realizará en las actuales instalaciones de la planta, y para el almacenamiento de cenizas se utilizará cualquiera de los silos existentes, por tanto no habrá construcciones de ningún tipo. Respecto del transporte de las cenizas, desde el lugar de origen hasta la planta, será realizado en camiones silos herméticos que cuenten con autorización sanitaria respectiva para transportar este tipo de residuo. En relación a las emisiones generadas, como se indicó anteriormente, la implementación del proyecto no generará cambios en las actuales emisiones puesto que no habrá modificación en las cantidades, procesos

productivos, ni en el uso y manejo de las materias primas utilizados, como tampoco en los equipos de control de emisiones que dispone la planta actualmente.

Por lo tanto, no se contemplan cambios que puedan modificar sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales que implica la operación actual de la planta.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

No aplica puesto que el proyecto original inicio la operación de la planta productiva de hormigón en forma previa a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo tanto, no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.

5. Que, el proyecto presentado no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 4 de los Vistos de la presente Resolución, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA, señalados en el Considerando 4 letra g.1); y no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original, como se señala en el Considerando 4 letra g.3).

RESUELVO:

1. El proyecto “**Utilización de Cenizas en Proceso Productivo de Hormigón**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original, según lo indicado en el considerando 5 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Guido Sepúlveda Navarro en representación de Hormigones Ready Mix Norte Ltda, de cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.



3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

CGV/AAP/aap

Distribución:

- Atte: Sr. Guido Sepúlveda Navarro; Lira 2320, comuna de San Joaquín, Santiago.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI, de Bienes Nacionales
- SEREMI de Salud
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta

C.c:

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta/GD 15599

